



DECRETO por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	22-11-2007 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador Fernando Castro Trenti (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 22 de noviembre de 2007.
02	11-12-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.
03	01-02-2009 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Gaceta Parlamentaria, 1 de febrero de 2009.
04	26-02-2009 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 294 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de febrero de 2009. Discusión y votación, 26 de febrero de 2009.
05	05-03-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2009.

22-11-2007

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Senador Fernando Castro Trenti (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 22 de noviembre de 2007.

INICIATIVA DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El que suscribe, Senador Fernando Castro Trenti integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de las reformas al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 1982, mismas que entraron en vigor a partir de 1983, se estableció en nuestro país un nuevo sistema de responsabilidades en función del comportamiento administrativo de los servidores públicos.

En el propio texto constitucional se previeron las facultades para que el Congreso de la Unión, dentro del ámbito de su competencia, expidiera las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes para sancionar a quienes, teniendo ese carácter incurrieran en responsabilidad, lo cual tuvo como consecuencia que, en materia federal, se expidiera la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que en su Título Tercero desplegó un sistema de responsabilidades administrativas para investigar, conocer y sancionar las posibles infracciones a dicho ordenamiento.

En el artículo 3º de esta Ley, se establecían las autoridades que resultaban competentes para su aplicación, previendo en su fracción 1, a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; sin embargo, el artículo 51 de la propia ley condicionaba dicho ejercicio a que las Cámaras establecieran los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades.

Fue hasta el año de 1999, con la expedición de la actual Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se consideró la creación de las Contralorías Internas en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El artículo 113 de la Ley Orgánica, numeral 1, establece que la Contraloría Interna tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los Grupos Parlamentarios a que se refieren los artículos 71 y 77 de dicha Ley.

El numeral 2 de este precepto, previene la obligación del mencionado órgano de control de presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

Como se puede advertir, no obstante la creación de la Contraloría Interna en el Senado de la República, dicho órgano no cuenta con facultades expresas para la investigación e instauración de los procedimientos para la aplicación de sanciones, en caso de incumplimiento a las obligaciones que le correspondan a sus servidores públicos, por lo que jurídicamente se encuentra impedida para realizar dichas investigaciones y para imponer

las sanciones correspondientes, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente a partir del 14 de marzo de 2002.

La reforma que aquí se propone se encuentra sustentada en lo dispuesto por los artículos 3º fracción 1, 11 y 35 de dicha Ley, toda vez que en los citados preceptos, se previene la facultad que tiene la Cámara de Senadores para aplicar la Ley en comento, en el ámbito de su competencia lo que hace perfectamente posible y jurídicamente viable la reforma al artículo 113 de nuestra Ley Orgánica.

Cabe mencionar que el Artículo Cuarto Transitorio de la citada Ley, establece que las autoridades a que se refieren los artículos antes mencionados, contarán con un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley, para realizar las adecuaciones procedentes en sus reglamentos, manuales y disposiciones.

Al no contar con facultades expresas para recibir, investigar, determinar e imponer las sanciones administrativas que prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, su actuar carece de sustento jurídico, lo cual se ha visto reflejado en una clara procedencia ante los órganos jurisdiccionales, de los medios de impugnación presentados por los servidores públicos no legisladores; de igual forma, no se cuenta con facultades para la recepción y seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos no legisladores.

Para el logro de lo anterior, es necesario reformar el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer que la Contraloría Interna pueda investigar, ya sea a través de la práctica de auditorías, o con base alguna queja o denuncia, la existencia de alguna irregularidad en el desempeño de las funciones encomendadas a los servidores públicos, por lo que resulta necesario facultarla para poder instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidades que procedan, y para imponer las sanciones correspondientes previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pudiendo en su caso resolver los medios de impugnación que se promuevan en contra de dichas resoluciones.

Asimismo, es necesario prever que la Contraloría Interna lleve el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos de la Cámara de Senadores, a efecto de ejercer un control oficial respecto de aquellas personas obligadas a presentar declaración de situación patrimonial prevista en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, estableciendo la forma de las declaraciones, los plazos para su presentación y las sanciones para casos de incumplimiento.

Lo anterior resulta perfectamente posible en atención en lo dispuesto por el artículo 35 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que dispone que las atribuciones en materia de registro patrimonial de los servidores públicos, se confieren también a las autoridades a que aluden las fracciones 1, II y VI a IX del artículo 3 de la ley en comento.

Con la reforma que se propone se lograría un doble efecto ya que se dotaría a la Cámara de Senadores de una Contraloría Interna con facultades suficientes para llevar a cabo un control adecuado de la función que desempeña y, por otro lado, se otorgaría a los servidores públicos la seguridad jurídica de contar con un procedimiento disciplinario debidamente fundado, que respete sus garantías individuales y, en especial la de audiencia, y que les brinde la posibilidad de desvirtuar, con elementos de prueba suficientes las posibles irregularidades administrativas que se les pudiesen llegar a imputar.

La nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece la obligatoriedad para los ejecutores del gasto de incorporar las medidas para evaluar los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la función de evaluación y verificación, es de naturaleza propia de las contralorías internas, se hace necesario que esta función quede establecida como atribución, a fin de que la Contraloría Interna del Senado de la República cuente con el fundamento jurídico para llevarla a cabo.

Así también, se adolece de facultades para participar en procesos licitatorios, actas de entrega recepción, resolución de inconformidades y recursos, conciliaciones y demás actividades inherentes a las funciones institucionales de una Contraloría Interna.

Por lo anterior, es necesario establecer en la Ley, como parte de dicha Contraloría, las áreas que la integran siendo estas: Subcontraloría de Auditoría, Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria, Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa, y Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios.

Estas áreas tienen por objeto:

SUBCONTRALORÍA DE AUDITORÍA.- Coadyuvar mediante el desarrollo de auditorías; la formalización y seguimiento de observaciones - recomendaciones, y la formulación de dictámenes de auditoría por presuntas irregularidades que pudieran generar el inicio de procedimientos disciplinarios, a que las unidades administrativas en el Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores, ejerzan el gasto conforme a la normatividad aplicable, y bajo condiciones de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas, en beneficio del trabajo legislativo.

SUSCONTRALORÍA DE RESPONSABILIDADES, QUEJAS Y DENUNCIAS.- Planear, Programar, coordinar, dirigir y substanciar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra los servidores públicos de la Cámara de Senadores en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, identificando las responsabilidades administrativas derivadas del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como cumplir con las políticas vigentes en la ejecución de los actos de entrega recepción, registro patrimonial, conciliaciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, en el ámbito de su competencia.

SUSCONTRALORÍA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.- Diagnosticar y evaluar la gestión de las unidades adscritas a la Secretaría General de Servicios Administrativos y dar seguimiento al cumplimiento de sus programas, procesos y procedimientos, a fin de identificar los grados de eficiencia, eficacia, economía y calidad en su ejecución, con base en los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño y proponer medidas de mejoramiento administrativo.

SUBCONTRALORÍA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PARLAMENTARIA.- Diagnosticar y evaluar la gestión de las unidades y órganos técnicos del Senado de la República y dar seguimiento al cumplimiento de sus programas, procesos y procedimientos, a fin de identificar los grados de eficiencia, eficacia, economía y calidad en su ejecución, con base en los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño y proponer medidas de mejoramiento administrativo.

COORDINACIÓN DE AUDITORÍA A GRUPOS PARLAMENTARIOS.- Planear, coordinar y realizar las auditorías al ejercicio de los recursos asignados por la Cámara a los Grupos Parlamentarios, con base en la normatividad aplicable en beneficio del desarrollo de las funciones legislativas y de gestoría de los senadores, emitiendo los informes respectivos, así como la formulación y seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas.

Por lo anteriormente expuesto, con base en las facultades del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo Único. Se **reforma y adiciona** el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 113.-

1.- La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, para lo cual las unidades responsables deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida

justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La Contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara;

b) Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;

c) Evaluar la gestión de las unidades de apoyo administrativas, parlamentarias y técnicas de la Cámara, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los órganos de gobierno correspondientes lo informes de resultados.

d) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo de un posible incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos de la Cámara, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

e) Iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, e imponer las sanciones correspondientes;

f) Admitir, desahogar y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;

g) Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;

h) Coordinar la asesoría y recepción de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Cámara, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

i) Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita cuando sean impugnadas ante los tribunales federales competentes;

j) Intervenir en los procesos licitatorios de la Cámara, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que la rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

k) Intervenir conforme a sus atribuciones en los actos de entrega recepción, así como en las actas administrativas en las que soliciten su intervención las unidades administrativas, parlamentarias, técnicas y comisiones legislativas que integran la Cámara;

l) Expedir a través de su titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;

m) Expedir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva, y

n) Las demás que determinen los órganos de gobierno.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, la Contraloría Interna se auxiliará de las áreas que a continuación se enlistan, mismas que tendrán las funciones que les confieran los manuales de organización sancionados por la Mesa Directiva:

- a) Subcontraloría de Auditoría,
- b) Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias,
- c) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa,
- d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria, y
- e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios.

3.- Las ausencias del Contralor Interno mayores de treinta días naturales, serán suplidas por el titular de la Subcontraloría de Auditoría, quien fungirá como encargado del despacho; a falta de éste, serán los titulares de las áreas previstas en el numeral 2 del presente artículo, quienes en orden de prelación asumirán dicho encargo.

La suplencia a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se ausentare el Contralor Interno; con excepción de aquellos en los que el encargado del despacho concluya su suplencia durante el periodo de receso del Congreso de la Unión. En tal supuesto, podrá extenderse el encargo hasta concluido el primer mes del periodo ordinario de sesiones en que se encontrare la Cámara.

El encargado del despacho podrá llevar a cabo las funciones que esta Ley y demás ordenamientos aplicables determinen para el titular de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores. Los documentos en los que consten actos que deriven de alguna de las áreas enlistadas en el numeral anterior, deberán estar suscritos con la firma del titular que corresponda.

4.- Las resoluciones del Contralor Interno se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 22 días del mes de noviembre de 2007.

Sen. Fernando Castro Trenti

11-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÁMARA DE SENADORES
LX LEGISLATURA
HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Fernando Jorge Castro Trenti.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, corresponde a estas Comisiones Unidas el estudio y dictamen de dicha iniciativa, el cual se emite de acuerdo con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de noviembre del 2007, el Senador Fernando Jorge Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- En la misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa mencionada se turnara a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Primera, para efecto de su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En un Artículo Único, la iniciativa propone reformar y adicionar el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer, en un primer párrafo con catorce incisos, del a) al n), las atribuciones de la Contraloría Interna del Senado de la República, con el fin de precisar adecuadamente sus funciones; en el segundo párrafo, se relacionan, en cinco incisos, del a) al e), las unidades con que cuenta dicha Contraloría Interna para el ejercicio de sus atribuciones; en el párrafo tercero, constante a su vez de tres párrafos, se propone establecer un mecanismo para la suplencia del titular de la Contraloría en sus ausencias temporales; finalmente, en el cuarto y último párrafo, se dispone el conducto para que la Mesa Directiva del Senado conozca de las resoluciones que dicte, en su caso, la Contraloría Interna.

CONSIDERACIONES

Primera.- Como se indica en la iniciativa que se dictamina, a partir de 1983 se estableció en nuestro país un nuevo sistema de responsabilidades para los servidores públicos; así, en el Título Cuarto de la Carta Magna, artículos 108 al 114, se estableció el marco normativo constitucional y se determinaron las facultades para que el Congreso de la Unión expidiera las leyes conducentes para sancionar a quienes teniendo ese carácter

incurrieran en responsabilidades de diverso orden. En consecuencia de ello, se expidió la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Posteriormente, el 13 de marzo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a fin de diferenciar claramente los tipos de responsabilidades, y regular de manera específica el ámbito administrativo de responsabilidades de tales sujetos de derecho.

Segunda.- Con la expedición de la actual Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en 1999, se estableció en cada Cámara del Congreso de la Unión una Contraloría Interna, como órgano responsable de la vigilancia y control del adecuado ejercicio de los recursos públicos asignados a los órganos del Poder Legislativo Federal y aplicar a los servidores públicos de la Cámara, en su caso, las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos cuando así resulte procedente.

Por lo que respecta al Senado de la República, el artículo 113 de la citada Ley Orgánica, dispuso expresamente lo siguiente:

"1. La Contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La Contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

2. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

3. Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva."

Como se puede advertir claramente, la Contraloría Interna del Senado no cuenta, hoy por hoy, con facultades claras y expresas para proceder a las investigaciones respecto de eventuales faltas e irregularidades de orden administrativo en que puedan incurrir los servidores públicos de la propia Cámara y, en su caso, instaurar los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones, cuando se acredite el incumplimiento a las obligaciones que corresponden a dichos servidores públicos. En tal virtud, al no existir norma legal expresa que le faculte para ello, la Contraloría Interna se encuentra limitada para realizar las investigaciones y en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Es de señalar que por servidores públicos de la Cámara, se entiende al personal de la misma que labora como empleado en sus diversas unidades técnicas, administrativas y de apoyo parlamentario. Debe precisarse que en esa categoría de relación laboral no se encuentran comprendidos los senadores, en tanto no son "servidores públicos de la Cámara", ya que su mandato surge de una elección popular y el esquema de responsabilidades que les es aplicable deriva directamente del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación correspondiente, dada su doble condición de legisladores electos integrantes de uno de los órganos del Poder Legislativo, y considerados como servidores públicos del Estado por la propia Constitución.

De igual modo, tampoco se establecen de manera específica en la actual Ley Orgánica del Congreso, la estructura organizacional de la Contraloría Interna del Senado y las facultades conducentes para desahogar adecuadamente los procedimientos de responsabilidades a que hubiese lugar. Es también omisa la norma vigente en señalar los mecanismos de suplencia ante las ausencias temporales del titular de la Contraloría, los que en el caso de un servidor público con las responsabilidades del Contralor deben ser regulados con claridad.

Tercera.- Frente a la evidente limitación del actual marco legal, la iniciativa que se dictamina propone modificar de manera integral el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso para que dentro del principio de legalidad emanado de la Constitución Política, se establezca un marco organizacional y facultativo claramente definido para la actuación de la Contraloría del Senado, que le permita ejercer adecuadamente las funciones que para tales órganos de control disponen la Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas de

los Servidores Públicos, además de dotar de certeza y seguridad jurídica, tanto a los servidores públicos del Senado, como a terceros.

De igual modo, se propone establecer con claridad las áreas que conforman a la Contraloría Interna, en función de las responsabilidades que constitucional y legalmente le competen. Así, como parte de su estructura orgánica se señalan las siguientes áreas: Subcontralorías de Auditoría; de Responsabilidades, Quejas y Denuncias; de Evaluación de la Gestión Administrativa; y de Evaluación de la Gestión Parlamentaria; además de la Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios.

Cuarta.- Conforme a la propuesta analizada, estas Comisiones que dictaminan están de acuerdo en que tanto la estructura orgánica como las atribuciones de la Contraloría Interna del Senado, deben constar en forma expresa y detallada en la Ley, estableciéndose las facultades suficientes para llevar a cabo la importante función que desempeña. Se conviene además, en que dicha reforma incide también en el esquema de seguridad jurídica para los servidores públicos de la Cámara y terceros que se relacionan con actividades administrativas de la misma, tales como prestadores de servicios, proveedores y público en general.

Quinta. No obstante que la iniciativa propone sólo la modificación del artículo 113, donde en un nuevo numeral 3, constante de dos párrafos, se establecerían los mecanismos de suplencia del Contralor a cargo de los subcontralores en el orden de prelación que la misma iniciativa propone, se estima que en tanto dicha disposición tiene que ver con el estatuto personal del Titular de la Contraloría, por técnica legislativa tal prevención debería incluirse en el artículo 112 de la Ley, donde actualmente constan tanto el mecanismo para la designación del Contralor como para su eventual remoción. En tal razón, las reglas de suplencia deberían también ser señaladas en tal artículo, dejando el numeral 113 para desarrollar los ámbitos facultativo y orgánico de la Contraloría, tal y como lo propone el iniciante.

En razón de lo anterior, se propone adicionar el artículo 112 de la Ley con dos nuevos párrafos, identificados con los numerales 2 y 3, respectivamente, con lo que quedaría en los siguientes términos:

ARTICULO 112.

1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno.
2. ***Las ausencias temporales del Contralor Interno mayores de treinta días naturales, serán suplidas por el titular de la Subcontraloría que corresponda, en el orden de prelación que señala el párrafo 2 del artículo 113, quien fungirá como encargado del despacho, hasta en tanto la Junta de Coordinación Política y el Pleno acuerden lo conducente en uso de sus respectivas facultades.***
3. ***En su caso, el encargado del despacho realizará las funciones que esta Ley y demás ordenamientos aplicables determinen para el titular de la Contraloría Interna.***

Sexta. En cuanto al ordenamiento organizativo y funcional de la Contraloría, se está de acuerdo que deben señalarse con precisión y detalle las diferentes áreas técnicas de apoyo de la propia Contraloría y las funciones que le compete realizar, las cuales se desarrollarán a detalle en los manuales de organización y otros instrumentos administrativos que corresponda

En tal virtud, se reestructura por completo el artículo 113 en la siguiente forma:

En el nuevo párrafo 1, se realiza el inventario de sus atribuciones, en catorce incisos del a) al n), donde se incluye lo relativo a las funciones de auditoría, los informe de resultados, evaluación de la gestión, situación patrimonial, procedimientos de quejas y denuncias contra servidores de la Cámara, procesos de licitación, y las relativas a la organización interna de la propia Contraloría. En cuanto al listado de atribuciones, se propone en este dictamen una reordenación temática de las mismas, a fin de darles mayor claridad.

En el párrafo 2 se coincide plenamente con el iniciante en la relación de unidades administrativas con que debe contar la Contraloría para el desarrollo de las atribuciones conferidas.

Finalmente, el párrafo 3 conserva la misma redacción del vigente, con la sola precisión de que las resoluciones de la Contraloría se hagan del previo conocimiento de la Mesa Directiva del Senado, por conducto del Presidente de la misma.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a consideración del Pleno del Senado, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.-Se adicionan dos párrafos al artículo 112 y se reforma el artículo 113, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 112.

1. ...

2. Las ausencias temporales del Contralor Interno mayores de treinta días naturales, serán suplidas por el titular de la Subcontraloría que corresponda, en el orden de prelación que señala el párrafo 2 del artículo 113, quien fungirá como encargado del despacho.

3. En su caso, el encargado del despacho realizará las funciones que esta Ley y demás ordenamientos aplicables determinen para el titular de la Contraloría Interna.

Artículo 113.

1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara. También auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara, para lo cual deberán presentar un informe semestral;

b) Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva un informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la misma a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;

c) Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario de la Cámara, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los órganos de gobierno correspondientes los informes de resultados;

d) Proporcionar asesoría a los servidores públicos de la Cámara y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

e) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos de la Cámara, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

f) Iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley, e imponer las sanciones correspondientes;

g) Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;

h) Intervenir en los procesos licitatorios de la Cámara, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que la rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

i) Admitir, desahogar y resolverlas inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;

j) Participar conforme a sus atribuciones en los actos de entrega-recepción, así como en las actas administrativas en las que soliciten su intervención los órganos directivos, comisiones y comités del Senado, o las dependencias de la propia Cámara;

k) Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales federales competentes;

l) Expedir con la intervención de su titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;

m) Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva; y

n) Las demás que determine la Mesa Directiva.

2. La Contraloría Interna se auxiliará de las áreas que a continuación se enlistan, cuyas funciones se organizarán y desarrollarán en los ordenamientos administrativos y manuales correspondientes:

a) Subcontraloría de Auditoría;

b) Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias;

c) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa;

d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria; y

e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios.

3. Las resoluciones del Contralor Interno se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva por conducto de su Presidente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Sesiones a los nueve días del mes de diciembre de 2008.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

11-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Tenemos ahora la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos, en consecuencia, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Si se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE MADERO MUÑOZ: Está a discusión en lo general. No habiendo quien solicite el uso de la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Señor presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 95 votos en pro, cero en contra, cero abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE DMADERO MUÑOZ: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

01-02-2009

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, 1 de febrero de 2009.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, DF, a 11 de diciembre de 2008.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 112 y se reforma el artículo 113, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 112.

1. ...

2. Las ausencias temporales del contralor interno mayores de treinta días naturales, serán suplidas por el titular de la subcontraloría que corresponda, en el orden de prelación que señala el párrafo 2 del artículo 113, quien fungirá como encargado del despacho.

3. En su caso, el encargado del despacho realizará las funciones que esta ley y demás ordenamientos aplicables determinen para el titular de la Contraloría Interna.

Artículo 113.

1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara. También auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara, para lo cual deberán presentar un informe semestral;

b) Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva un informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido

por el Presidente de la misma a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;

c) Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario de la Cámara, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los órganos de gobierno correspondientes los informes de resultados;

d) Proporcionar asesoría a los servidores públicos de la Cámara y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

e) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos de la Cámara, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

f) Iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, e imponer las sanciones correspondientes;

g) Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;

h) Intervenir en los procesos licitatorios de la Cámara, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que la rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

i) Admitir, desahogar y resolverlas inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;

j) Participar conforme a sus atribuciones en los actos de entrega-recepción, así como en las actas administrativas en las que soliciten su intervención los órganos directivos, comisiones y comités del Senado, o las dependencias de la propia Cámara;

k) Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales federales competentes;

l) Expedir con la intervención de su titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;

m) Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva; y

n) Las demás que determine la Mesa Directiva.

2. La Contraloría Interna se auxiliará de las áreas que a continuación se enlistan, cuyas funciones se organizarán y desarrollarán en los ordenamientos administrativos y manuales correspondientes:

a) Subcontraloría de Auditoría;

b) Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias;

c) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa;

d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria; y

e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios.

3. Las resoluciones del contralor interno se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva por conducto de su Presidente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 11 de diciembre de 2008.

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica)

Secretaria

26-02-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 294 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de febrero de 2009.

Discusión y votación, 26 de febrero de 2009.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 112 Y REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta enunciada en el encabezado del presente dictamen. Esta comisión, habiendo analizado su contenido, somete a la consideración de la honorable asamblea el presente dictamen conforme a lo siguiente:

Antecedentes

El 11 de diciembre de 2008 la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 112 y se reforma el 113, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que fue remitido a esta Cámara para su conocimiento y consideración.

El 1 de febrero de 2009, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de esta minuta y la turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. La minuta de referencia fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XII, número 2688, del domingo 1 de febrero de 2009.

Consideraciones

Esta Cámara está facultada para conocer y resolver la presente iniciativa de conformidad con lo que establecen los artículos 70, segundo párrafo, y 72, primer párrafo, y letra F, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar esta iniciativa conforme lo establece el artículo 40, párrafo 2, inciso a), y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. La minuta cumple con los requisitos legales y los que la práctica parlamentaria ha habitado. Pretende establecer legalmente el proceder en caso de ausencias temporales del contralor, delimitar con claridad las atribuciones de la Contraloría, y asentar su organización interna.

El principio de legalidad constitucional, que se desprende de los artículos 14, 16 y 124 constitucionales, establece varios elementos imprescindibles en la actuación de todo órgano de autoridad.

Tales elementos son que la actuación válida de la autoridad sólo se da cuando esta se integra de la manera que señala la ley, ejecuta las facultades que la ley le confiere, dentro del proceso que la misma señala, fundamentando y motivando sus resoluciones y respetando las garantías del gobernado respecto a la garantía de audiencia y el debido proceso. Es en este marco de construcción de los supuestos del principio de legalidad constitucional que se inscribe esta reforma, pues si bien toda intención de autocontrol, de límite del poder por el propio poder es loable, tal como es el caso de las contralorías; los actos de exigencia de

responsabilidad a los funcionarios no son sino lamentables violaciones a los derechos del ciudadano, cuando el marco jurídico no establece aquellos principios y elementos fundamentales aludidos, que cimenten tal política del correcto actuar.

La minuta que la legisladora somete a la consideración de esta asamblea atiende de manera atinente este problema y cumple con eficacia los objetivos que se plantea y es por ello que esta representación considera conveniente y adecuado aprobarla en sus términos.

Por todo lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias sometemos a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 112 y se reforma el artículo 113, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 112.

1. ...

2. Las ausencias temporales del contralor interno mayores de treinta días naturales serán suplidas por el titular de la Subcontraloría que corresponda, en el orden de prelación que señala el párrafo 2 del artículo 113, quien fungirá como encargado del despacho.

3. En su caso, el encargado del despacho realizará las funciones que esta ley y demás ordenamientos aplicables determinen para el titular de la Contraloría Interna.

Artículo 113.

1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara. También auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara, para lo cual deberán presentar un informe semestral;

b) Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva un informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la misma a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;

c) Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario de la Cámara, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los órganos de gobierno correspondientes los informes de resultados;

d) Proporcionar asesoría a los servidores públicos de la Cámara y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

e) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos de la Cámara, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

f) Iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos

de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, e imponer las sanciones correspondientes;

g) Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;

h) Intervenir en los procesos licitatorios de la Cámara, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que la rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

i) Admitir, desahogar y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;

j) Participar conforme a sus atribuciones en los actos de entrega-recepción, así como en las actas administrativas en las que soliciten su intervención los órganos directivos, comisiones y comités del Senado, o las dependencias de la propia Cámara;

k) Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales federales competentes;

l) Expedir, con la intervención de su titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;

m) Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva; y

n) Las demás que determine la Mesa Directiva.

2. La Contraloría Interna se auxiliará de las áreas que a continuación se enlistan, cuyas funciones se organizarán y desarrollarán en los ordenamientos administrativos y manuales correspondientes:

- a) Subcontraloría de Auditoría;
- b) Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias;
- c) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa;
- d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria; y
- e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios.

3. Las resoluciones del contralor interno se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva por conducto de su Presidente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en febrero de 2009.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputados: Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), presidente; María Elena Álvarez Bernal (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), secretarios; Elías Cárdenas Márquez, Jorge Luis de la Garza Treviño (rúbrica), Alejandro Enrique Delgado Ocoy, Rutilio Escandón Cadenas, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Armando García Méndez (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Antonio Xavier López Adame, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Marta Rocío Partida Guzmán, Ana Elisa Pérez Bolaños (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica).

26-02-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 294 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de febrero de 2009.

Discusión y votación, 26 de febrero de 2009.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 112 Y REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 112, y se reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

No tenemos registrados oradores para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108. En consecuencia, se abre la discusión en lo general. Como no hay oradores, se considera suficientemente discutido y esta Presidencia le pide a la Secretaría que consulte a la asamblea si alguna de las señoras y señores legisladores, se va a reservar alguno de los artículos para discutirlo en lo particular. Adelante, secretaria.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si algún diputado o alguna diputada se va a reservar algún artículo. Ningún diputado, señor presidente.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Gracias, secretaria. Dado que no hay reservado ningún artículo para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto. Cinco minutos por favor, secretaria. Cinco minutos.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados del proyecto de decreto.

(Votación)

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Facultad de Derecho del Estado de Morelos, invitados por el diputado Enrique Iragorri Durán.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente se emitieron 294 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobado en lo general y en lo particular por 294 votos. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 112, y se reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

DECRETO por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adicionan dos párrafos al artículo 112 y se reforma el artículo 113, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112.

1. ...

2. Las ausencias temporales del contralor interno mayores de treinta días naturales, serán suplidas por el titular de la subcontraloría que corresponda, en el orden de prelación que señala el párrafo 2 del artículo 113, quien fungirá como encargado del despacho.

3. En su caso, el encargado del despacho realizará las funciones que esta ley y demás ordenamientos aplicables determinen para el titular de la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 113.

1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara. También auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara, para lo cual deberán presentar un informe semestral;

b) Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva un informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la misma a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;

c) Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario de la Cámara, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los órganos de gobierno correspondientes los informes de resultados;

d) Proporcionar asesoría a los servidores públicos de la Cámara y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

e) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos de la Cámara, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

f) Iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, e imponer las sanciones correspondientes;

g) Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;

h) Intervenir en los procesos licitatorios de la Cámara, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que la rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

i) Admitir, desahogar y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;

j) Participar conforme a sus atribuciones en los actos de entrega-recepción, así como en las actas administrativas en las que soliciten su intervención los órganos directivos, comisiones y comités del Senado, o las dependencias de la propia Cámara;

k) Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales federales competentes;

l) Expedir con la intervención de su titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;

m) Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva, y

n) Las demás que determine la Mesa Directiva.

2. La Contraloría Interna se auxiliará de las áreas que a continuación se enlistan, cuyas funciones se organizarán y desarrollarán en los ordenamientos administrativos y manuales correspondientes:

a) Subcontraloría de Auditoría;

b) Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias;

c) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa;

d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria, y

e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios.

3. Las resoluciones del contralor interno se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva por conducto de su Presidente.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de febrero de 2009.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Claudia S. Corichi García**, Secretaria.- Dip. **Rosa Elia Romero Guzmán**, Secretaria.- Rúbricas.